

EATO

TALKING POINTS ACUERDO DE JUSTICIA

Este documento del Grupo de Juristas se debe seguir trabajando en tanto: (i) existen puntos en los que al parecer la interpretación de las partes difiere; (ii) hay puntos que requieren más discusión (bien por su relación con otros puntos del acuerdo o por su ambigüedad); (iii) se debe lograr una estandarización del lenguaje y unificación de términos y temas repetidos a lo largo del documento.

- (i) Puntos en lo que al parecer existe una diferencia de interpretación: esto ha quedado evidenciado con los pronunciamientos públicos de ambas partes en esta última semana. Ejemplos de lo anterior:
- **Naturaleza del documento**: En la visión del Gobierno, reiterada por los juristas de Gobierno, el documento de 75 puntos, es un documento en desarrollo y no un Acuerdo definitivo entre las partes. Más allá de las razones que se expondrán más adelante para considerar que es un documento en desarrollo, es que el mismo documento incluye un título que se llama "otras propuestas ajenas al documento".
 - **El Tribunal juzga y sanciona**: el entendimiento del Gobierno es que la función principal del Tribunal para la paz es la de juzgar y sancionar, y así quedó consignado en el comunicado conjunto. En efecto el apoyo internacional que ha recibido las bases del componente de justicia que hicimos públicas la semana pasada parten de esta base. Sin embargo, pareciera haber otra interpretación en la que el Tribunal simplemente "legaliza" una sanción "impuesta" o "auto-impuesta" en la Sala de reconocimiento y que en esa medida es casi "preestablecida" por el responsable que reconoce responsabilidad. A juicio del Gobierno un Tribunal que no cumpla con la función de juzgar y sancionar no cumple con sus obligaciones internacionales. Esta diferencia de interpretación no sólo ha quedado evidenciada de las declaraciones públicas sino pareciera desprenderse de una ambigüedad en el texto.
 - **Competencia de la JEP**: entendemos que la JEP tendrá competencia exclusiva por los delitos cometidos en contexto y en razón del conflicto armado y sobre quienes hayan participado de manera directa o indirecta en éste. Sin embargo, el documento hace referencia a delitos cometidos por fuera del conflicto armado (como la protesta social). Adicionalmente, las declaraciones públicas han evidenciado que no existe un acuerdo entre los juristas entorno a si la JEP es competente para juzgar y sancionar ex presidentes de la República. El Gobierno entiende el fuero de carácter constitucional se mantiene. Cosa distinta es que la CPI no reconozca inmunidad frente a los Jefes de Estado, y que su competencia no acepte fueros de carácter nacional.
 - **Sentencias**: para el Gobierno, las sentencias del Tribunal debe ser reconocibles en términos internacionales, y deben responder a la función del Tribunal de juzgar y sancionar las conductas tipificadas que se correspondan con los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerras (claro en concordancia con un proceso rápido para quienes reconocen responsabilidad y verdad).
 - **Naturaleza de las Salas**: la Jurisdicción Especial para la Paz es una jurisdicción, aunque suene obvio, de carácter judicial que administra justicia. Está compuesta por una autoridad máxima que es el Tribunal para la Paz y unas salas de justicia que funcionan bajo la sombra de éste Tribunal.

(ii) En relación con los puntos que requieren más discusión:

- Sanciones respecto de aquellos que reconocen responsabilidad y verdad: Las discusiones públicas de estos días han evidenciado que no existe un acuerdo sobre el alcance del término “restricción efectiva de la libertad” y sobre cómo esta sanción debe permitir el cumplimiento de las funciones reparadoras y restaurativas de la sanción.
- Extradición: El Acuerdo en desarrollo contempla una “inmunidad personal absoluta” frente a la extradición para quienes hayan sido miembros de la guerrilla.
- Participación Política: “la imposición de cualquier sanción en el SIVJRN no inhabilitará la participación en política”. A juicio de Gobierno esto implicaría que los condenados por conductas tipificadas que se correspondan con los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerras podrían participar en política, en contra de la disposición constitucional del Artículo 67 transitorio. Sin embargo, “qué” derechos políticos pueden ejercer “quienes” y “cuando” es un tema que aun debe ser debatido y precisado.
- Colapso: el sistema que creemos debe partir de las lecciones aprendidas de Justicia y Paz. El acuerdo en desarrollo si bien incorpora elementos relacionados con la priorización y la selección de los casos más graves y representativos para el trabajo de la Sala de reconocimiento, no incluye las mismas facultades para el trabajo de la Unidad de Investigación y Acusación. Esto llevaría al colapso del sistema. A juicio de Gobierno la Unidad de Investigación y Acusación debería tener la potestad expresa de seleccionar los casos más graves y representativos y aquellos que tuvieron una participación determinante en los casos seleccionados responsables. En ese caso, la personas y casos no seleccionados se les debe resolver la situación jurídica en la Sala de Definición de situaciones jurídicas.
- Condicionalidades y verificación: el tratamiento especial en el marco de la JEP está basado en un sistema de condicionalidades. No sólo las propias del acuerdo final (dejación de armas) sino también las del SIVJRN (contribución al esclarecimiento y a la reparación). Se deben reforzar este sistema de condicionalidades ampliando la función verificadora del Tribunal no sólo al cumplimiento de la Sentencia sino al cumplimiento de estas condiciones por parte de todos aquellos que participen en el Sistema (esto incluye a aquellos que sean objeto de amnistías e indultos).
- Inicio del funcionamiento de las Salas y la Unidad de Investigación y Acusación y las secciones del Tribunal: según el Acuerdo en desarrollo, las secciones deberán estar funcionando a los 4 meses de la firma del Acuerdo Final) las salas y la unidad a los tres meses). Estos términos a juicio del Gobierno deben ser revisados según el mecanismo de refrendación que se acuerde. La puesta en marcha de el tribunal requiere ajustes constitucionales y desarrollos legales que solo se podrán poner en marcha tras la refrendación del Acuerdo Final.
- Mecanismo de selección de los Magistrados: esta pendiente definir el mecanismo de selección de magistrados que garantice la imparcialidad de la JEP.
- Relación de la JEP con los demás elementos del SIVJRN: se debe discutir más la relación del componente de justicia que desarrolla el documento y los demás elementos del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición que se viene acordando en la Mesa (relación con la CEV, relación con la nueva Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas que estamos discutiendo)

- (iii) Se debe lograr una estandarización del lenguaje y unificación de términos y temas repetidos a lo largo del documento. Adicionalmente, los términos del comunicado no son en sentido estricto los mismos del acuerdo en desarrollo, lo cual debe ser revisado.
- (iv) Otros (de uso interno)
- El documento establece que organizaciones de víctimas y de derechos humanos “acusen”. Es importante precisar que éstas lo que hacen es remitir la información a la Sala de Reconocimiento.
 - El documento abre la puerta para que haya secuestros amnistiables
 - No hay mención expresa a como debe ser la participación de los terceros civiles y cuando el documento habla de tratamiento diferenciado, equilibrado y equitativo solo se refiere al tratamiento de agentes del Estado. Es determinante que el tratamiento frente a estas personas se establezca en el desarrollo legislativo del Acuerdo.
 - El documento permite a la JEP atribuir responsabilidades colectivas y establecer obligaciones simbólicas o reparadoras (modificación la doctrina) y fijar garantías de no repetición (reformas sector seguridad)
 - El documento incluye la cesación de procedimiento y extinción de la responsabilidad a conductas relacionadas con el ejercicio de derecho a la protesta o disturbios internos y le da la potestad a la cumbre agraria de allegar información para delitos ocasionados en el marco de la ley de seguridad, lo cual evidentemente está por fuera de la competencia de la JEP
 - El documento sólo establece que el Estado debe garantizar la no repetición de los delitos cometidos respecto a la UP
 - El documento reconoce la paz como derecho síntesis
 - El documento reconoce la juridicidad guerrillera
 - El documento permite que abogados extranjeros puede ejercer como abogados defensores ante el Tribunal a pesar de que no cumpla con los requisitos para ejercer en Colombia y siendo que se trata de un Tribunal de carácter nacional.